

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Abril de 1944
AÑO IX NUM. 93

Núm. 1.299

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 445 sobre precio de venta al público del aceite a partir del día 1.º de Noviembre, y dando normas para la contratación de los cupos de aceite de los meses de Mayo a Octubre.

FUNDAMENTO

Las cosechas de aceite normalmente se suceden alternando una buena con otra mala; la actual, sin alcanzar todavía el nivel de las buenas cosechas anteriores a nuestro Movimiento Nacional, nos ha de producir un sobrante de aceite, pues aunque se han aumentado prudentemente los tipos de racionamiento, se ha tenido la previsión de formar una reserva que nos cubra el déficit que en la próxima campaña es de esperar se produzca, ya que todo hace temer que la cosecha venidera ha de ser bastante inferior a la media normal.

La inmovilización de la reserva de aceite que se consumirá después del primero de Noviembre próximo, pesa sobre sus tenedores durante un tiempo superior al normal de ro-

fación del capital cuando el aceite se produce y se consume en la misma campaña. El interés que devenga el capital representado por el valor del aceite almacenado excesivamente, no ha podido tenerse en cuenta en los precios y márgenes determinados por la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943, y siendo justo compensarlo, previa aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dispongo:

A) Precio de venta al público del aceite a partir del 1.º de Noviembre

1.º Todo el aceite de oliva producido en la presente campaña de 1943-44 que resultó sobrante una vez cubiertos los cupos de consumo hasta el de Octubre próximo inclusive, sufrirá un aumento de diez pesetas por cien kilos en su precio de venta al público.

B) Plazos para contratar los cupos de aceite correspondientes al semestre Mayo-Octubre

2.º Los cupos mensuales de aceite hasta el de Agosto próximo serán contratados antes del día primero de Mayo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, Intendencia de los Ejércitos y demás organismos con los almacenistas de origen de las provincias suministradoras señaladas a cada beneficiario por esta Comisaría general, y los cupos de Septiembre y Octubre, antes del día primero de Junio.

C) Almacenistas de origen: remisión de copia de los contratos a la oficina del aceite

3.º Los almacenistas de origen remitirán a la Oficina del Aceite de

esta Comisaría general un ejemplar, firmado por comprador y vendedor, de cada contrato que establezcan para suministrar aceite con cargo a los cupos de Mayo a Octubre, inclusive, lo más tarde el día siguiente de su firma.

D) Delegaciones Provinciales, Intendentes y Administradores beneficiarios de cupos: remisión de relaciones de contratos a la oficina del aceite

4.º En las indicadas fechas de 1 de Mayo y 1 de Junio, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los Intendentes de los Ejércitos y los Administradores de los organismos beneficiarios de cupos de aceite, remitirán a la citada Oficina del Aceite una relación comprensiva de todos los contratos establecidos, especificando los nombres de los almacenistas de origen, vendedores y la cantidad comprada a cada uno de ellos, sin perjuicio de efectuar además las comunicaciones habituales a las correspondientes Comisarías de Recursos a los efectos de expedición de guías.

E) Adjudicación forzosa del aceite de los productores que lo soliciten, por no encontrar comprador

5.º Si algún fabricante tuviera aceite de oliva producido y queriendo venderlo no encontrara ningún almacenista dispuesto a adquirirlo, podrá ponerlo en conocimiento de la correspondiente Comisaría de Recursos, que procederá a adjudicarlo forzosamente.

Madrid 31 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Exce-

lentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos e Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Abastecimiento.

Núm. 1.298

Circular número 446 por la que se anula la número 368 sobre libertad de comercio, circulación y precio de la alfalfa.

FUNDAMENTO

Desaparecidas en parte, las causas que han venido determinando la intervención de la alfalfa, cuyas normas de obtención y distribución fueron unificadas en la circular número 368, de 9 de Febrero de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 46, de 15 de Febrero de 1943), esta Comisaría general, de acuerdo con la Junta Superior de Precios y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Junio de 1941, en relación con lo establecido en su artículo 4.º, dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, circulación y precio

Artículo 1.º Se declara libre el comercio, circulación y precio de la alfalfa en verde y henificada, así como su paja, para la campaña 1944-45.

Caso de excepción

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las existencias de dicho producto que

procedentes de la campaña anterior se hallen pendientes de cargue en los almacenes de las Centrales Reguladoras de Alfalfa afectas a las distintas Comisarías de Recursos, que deberán cumplimentar las órdenes de adjudicación cursadas con anterioridad a la fecha de la presente circular.

Derogación de la Circular núm. 368

Art. 3.º Queda derogada la circular número 368 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Madrid 30 de Marzo de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Núm. 1.297

Circular número 447 por la que se deja sin efecto la regulación sobre el comercio y los precios de la caza vigentes en la actualidad.

FUNDAMENTO

Desaparecidas las causas que dieron motivo a la regulación sobre el comercio de la caza, establecida por la Circular número 394, de 30 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 21) y a la fijación de los precios de la misma señalados en la Circular número 414, de 3 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 310), esta Comisaría General tiene a bien disponer:

A) Cesa la regulación sobre el comercio de la caza y los precios fijados a la misma

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, cesará la vigencia sobre la regulación del comercio de la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas establecida en la Circular número 394, y dejarán de tener aplicación los precios fijados para la misma en la Circular número 414; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes que la modifican o amplían.

B) Derogación

Artículo 2.º Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 394 y 414, de 30 de Julio y 3 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» números 21 y 310).

Madrid 29 de Marzo de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.296

Circular número 448 sobre libertad de fabricación y contratación del queso y de la manteca elaborados con leche de vaca.

FUNDAMENTO

Establecida por la circular número 183 de 7 de Julio de 1941, la intervención del queso y manteca elaborados con leche de vaca, así como la prohibición de su fabricación en determinadas zonas, que en la misma se señalaban, y habiendo cesado en parte las causas que dieron motivo a dicha intervención y prohibición, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer:

A) Libertad de fabricación y contratación del queso y manteca elaborados con leche de vaca

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se declara libre de fabricación y contratación, a efectos de Abastecimiento, el queso y manteca elaborados con leche de vaca o con mezcla de ésta y de otra clase de leche, salvo la limitaciones establecidas en los artículos siguientes:

B) Excepciones a la libertad de fabricación y contratación

Art. 2.º A fin de garantizar el régimen necesario de trabajo en las fábricas de leche condensada, quedarán exceptuados de la libertad concedida en el artículo anterior el queso y la manteca elaborados con dicha clase de leche en las provincias y regiones que sobre dicho artículo se encomiendan a la competencia de la Zona Norte en las circulares números 430 y 433 («Boletín Oficial del Estado» número 40 y 55).

A este respecto el Comisario de Recursos de la Zona Norte podrá regular y prohibir en su caso, la fabricación del queso y manteca elaborados con leche de vaca en las provincias y regiones a que se refiere el párrafo anterior y a los fines en el mismo expresado.

C) Necesidad de la guía única de circulación

Art. 3.º Para la circulación de dicha clase de queso y manteca será necesaria la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea el origen y destino de la mercancía, en aquellas provincias a donde no alcance el área de influencia de la Zona Norte, por lo que a leche se refiere, compitiendo su expedición, en este caso, al Comisario de Recursos de la misma.

D) Vigencia de las normas sobre precios

Art. 4.º Subsisten las normas sobre precios establecidas para dichos artículos por las disposiciones vigentes.

E) Derogación

Art. 5.º Queda derogada la circular de esta Comisaría general número 183, de 7 de Julio de 1941.

Madrid 29 de Marzo de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Exce-

lentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Norte.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.318

Para evitar que los particulares o dueños de Paradas equinas permitan la cubrición de yeguas con caballos enteros o garañones no aprobados como sementales en la temporada que se avecina, recuerdo por la presente la prohibición que señalan los artículos 20, 21 y 30, del Reglamento de Paradas aprobado por Orden de 21 de Agosto de 1942, incurriendo los contraventores en las sanciones que determinan los artículos 36 y siguientes del mencionado Reglamento.

Los interesados en el ejercicio de la expresada industria deberán solicitarlo de la Delegación de Cría Caballar en esta capital, en las condiciones que preceptúan los artículos 27 al 35 del repetido Reglamento a la mayor brevedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Inspectores municipales Veterinarios, Ganaderos y personas a las que pueda interesar.

Córdoba 11 de Abril de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 478

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta villa durante el pasado mes de Enero que formula el Secretario que suscribe a los efectos de lo dispuesto por el artículo 65 de la vigente Ley municipal y en cumplimiento de la obligación que le impone el apartado 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se celebra bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de la Corporación municipal en Pleno y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y la correspondencia oficial recibida desde la ordinaria anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la misma en el anterior mes de Diciembre y que se cumplimentó el artículo 65 de la Ley municipal.

Aprobar la distribución de fondos formada por Secretaría-Intervención para el actual mes de Enero.

Aprobar la cuenta de medicamentos

servidos a la Beneficencia municipal por el Farmacéutico señor Jerez García y que su importe de 808'30 pesetas se ingrese en Mancomunidad Sanitaria.

Que habiendo quedado desierto la subasta anunciada para la contratación del servicio de recaudación de diversas exacciones municipales anuncie una segunda bajo las mismas condiciones de la primera pero con rebaja de un 10 por 100 del tipo de licitación.

Subvencionar a la Comisión Organizadora de la Fiesta de Reyes Magos en este pueblo con la cantidad que exista de diferencia entre el importe de la suscripción abierta a tal fin y el importe de los gastos de dicho festivo origen.

Que se proceda a la pintura y reparación de las puertas y mobiliario existente en las oficinas municipales y demás dependencias de la Casa Ayuntamiento.

Quedar enterado del escrito dirigido al Ayuntamiento por los empleados municipales manifestando su agradecimiento al mismo por su acuerdo de gratificarles con el importe de una mensualidad extraordinaria con motivo de las pasadas fiestas de Navidad.

Incluir en las listas de familias pobres con derecho a gozar de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a varios vecinos que tenían solicitada y reúnen las condiciones exigidas para ello por la legislación vigente.

Sesión ordinaria del día 15
Se celebra igualmente en primer convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de la totalidad de los señores que integran la Corporación municipal y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y la correspondencia oficial recibida desde la misma, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Devolver a la Razón social "Henera de El Carpio S. A." la fianza que tenía constituida en la Caja municipal como adjudicatario de la subasta celebrada para la venta de un edificio en estado de ruina, propiedad del Ayuntamiento, sito en la calle del Espino, por cuanto que la misma ha cumplido cuantas condiciones le imponía el citado remate.

Adquirir con destino a la Biblioteca municipal diversas obras de la Editorial Nacional y con destino a las Oficinas municipales la obra "Enciclopedia Jurídica" editada por la casa Francisco Seis de Barcelona.

Aprobar diversos recibos y facturas y que el importe de los mismos sea satisfecha por la Caja municipal a medida que las disponibilidades de la misma lo permitan y siempre exista en presupuesto suficiente consignación para ello.

Quedar enterado de la aprobación prestada por la Junta Superior de Precios a diversas Ordenanzas de exacción de otros tantos arbitrios, derechos y tasas.

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre de 1943, rendida por la presentación de Ayuntamientos de Tesorería Provincial de F. E. T. y las J. O. N. S.

Incluir en el padrón de familias pobres con derecho a disfrutar de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a diversos vecinos que lo tenían solicitado y que reúnen las condiciones exigidas para ello.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.225

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, hace público: Que en este Juzgado se ha promovido por don Raimundo Martínez Martín, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, expediente de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad UNA CASA situada en la calle Mayor de Santa Marina, de esta capital, formando ángulo a a la Plazuela del mismo nombre, marcada con los números uno y tres de población y lindera por su derecha saliendo con casa número cinco en dicha Plazuela de la Rectoría de la Parroquia de Santa Marina, por su izquierda con la casa número cinco de la calle Mayor de Santa Marina, propiedad de la Excelentísima señora Marquesa viuda de Guadalcázar y por su espalda con casa número uno de la Plazuela del Conde de Priego, de la pertenencia de la Excelentísima señora Marquesa viuda de Ontiveros, hallándose formada sobre una superficie de quinientas dos varas, equivalentes a trescientos cincuenta y nueve metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, con un portal y tienda con dos puertas a la calle, cuya casa ya unificada como finca sola e independiente se formó por la agrupación de las casas números cinco, seis, siete y ocho de la calle de referencia.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar a los herederos desconocidos de don Antonio Toledano Morales que fué quien vendió la finca al actor; a doña Encarnación, doña Isabel, don José y doña Rafaela Padilla Sierra y don Pedro Figueroa Sierra o sus causahabientes toda vez los mismos han fallecido, y de los cuales procede la finca en cuestión; a doña Juana de Sierra Costanilla y doña Araceli Hidalgo Márquez o sus causahabientes, desconocidos, a cuyo favor existen inscritos derechos reales sobre mencionada finca; a toda otra persona que sobre indicada finca tenga algún otro derecho real; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si vieren convenirle; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ventura Arias. — El Secretario judicial, P. S., Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.225

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, se convoca a subasta pública por término de veinte días, para la venta de las siguientes fincas:

1.º Corralón en esta ciudad, al sitio de las Laderas, o Cerro de Maricampaña, de tres celemines, equivalentes a quince áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Francisco Tomás Trujillo, Levante la Senda Ancha, Mediodía Senda del Baño y Poniente calle Toledana. Justipreciada en mil pesetas.

2.º Parcela de tierra que antes fué olivar y hoy es tierra calma, con cerca de olivos, al sitio camino del Puente y Casilla del Padre Luque, de dos fanegas, nueve celemines, equivalentes a dos hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros, con siete obradas y algunos pies, que linda a levante con olivar de Juan Tarifa, Mediodía José Espinosa, Poniente Julián Piernagorda y Norte Juan Tarifa, en la actualidad linda por sus cuatro puntos Cardinales con finca de don Alonso Mata Jiménez. Valorado pericialmente en ocho mil pesetas.

La subasta será pública y se celebrará en este Juzgado el día 12 de Mayo próximo y hora de las 12, para lo que servirán las siguientes condiciones:

Primero. — Tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido justipreciadas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segundo. — Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercero. — Se convoca la subasta sin suplir previamente la falta de títulos, pues tan solo se han unido a los autos las certificaciones del Registro de la Propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo demás no consignado se estará a las normas generales de la Ley Procesal Civil.

Así está acordado en el procedimiento de apremio que se tramita en cumplimiento de carta-orden del Tribunal Supremo de Justicia, dimanante de los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Francisca Rodríguez Steger y otros contra otros y don Claro de los Ríos Trujillo, para la exacción de las costas causadas por cuenta de los actores, embargadas que han sido como de la pertenencia de doña Francisca.

Dado en Baena a 20 de Marzo de 1944. — José J. Valdelomar. — El Secretario, J. Rabadán.

ESTEPA

Núm. 1.220

Don Antonio Santaella López, Juez de Instrucción Interino de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se presta cumplimiento a ejecutoria de la sentencia recaída en la causa de este Juzgado número 122-941 por hurto contra Francisco Afán Ortigosa y otro, dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en 10 de Septiembre último, en la que y por providencia dictada en el día de hoy, en la misma he acordado hacer saber al perjudicado Salvador Rodríguez Arévalo vecino de Bujalance, y cuyo actual paradero se ignora, que por dicha sentencia se acuerda quede en su poder, en definitiva, la caballería que tenía en calidad de depósito.

Dado en Estepa a 28 de Marzo de 1944. — Antonio Santaella. — El Secretario, Antonio Díaz Zorifa.

OSUNA

Núm. 1.235

José Moreno Medrano, que se dice ser vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días siguientes a la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, ante el Juzgado de Instrucción de Osuna, sito en la casa número 40 de la calle José Antonio Primo de Rivera de esta villa, a fin de ser oído en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 31 de 1935 por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Osuna 31 de Marzo de 1944. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 1.236

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan por medio de sus agentes a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos de dos pares de zapatos para señora, de piel, uno negro y otro de color oscuro, abotinados; unas sandalias de piel negra, también para señora y un par de botas de becero blanco para campo, de caballero, todo en buen uso, robadas al vecino de ésta Jerónimo Martín Montero de su taller de zapatería, sito en esta ciudad, calle Santiago 10, en la noche del 28 al 29 del actual, como asimismo a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que siendo habidos serán puestos en este Depósito municipal a mi disposición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 34 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 31 de Marzo de 1944. — Pedro Mora Romero. — El Secretario, Antonio Escobar.

la legislación vigente, y por el contrario dar de baja en dicho documento a otros varios por haber desaparecido las causas que motivaron su inclusión.

Adquirir plantones de árboles con destino a las calles, plazas y paseos de esta villa.

Aprobar en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del vigente Reglamento de Hacienda municipal las relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento en 31 de Diciembre anterior, base de la cuenta general de Presupuesto de dicho año que debe rendir el señor Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 25

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de todos los señores Concejales y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado del resultado ofrecido por la segunda subasta celebrada para el arriendo del servicio de recaudación de varias exacciones municipales, aprobar la adjudicación provisional hecha en el acto de la misma al único postor en ella presentado don Fernando Cerezo Barcos y adjudicar definitivamente al mismo para que en el plazo de diez días eleve a definitiva la fianza provisional que tienen constituida en la Caja municipal facultando al señor Alcalde para que efectuado lo que antecede señale a dicho rematante el día en que deba otorgarse la correspondiente escritura de contrato ante Notario público.

Dar por examinada la cuenta general de Presupuesto rendida por el señor Alcalde con relación al ejercicio de 1943 y que se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 30

También se celebra en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Corporación municipal en pleno y de mi el infrascrito Secretario.

Aprobado el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario de liquidación de deudos fomado al amparo de la Ley de 29 de Julio de 1943 y que se cumplimente lo establecido por la misma y O. M. de 15 de Noviembre de 1943.

Pedro Abad 1.º de Febrero de 1944. — El Secretario, Julián Recuero.

Don Julián Recuero Calero, Secretario de Administración Local con ejercicio en esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día de la fecha.

Y para que conste libro el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 1 de Febrero de 1944. — Julián Recuero. — Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Rojas.

LOPERA

Núm. 1.285

Don Pedro Revuelta Alcalá, Juez municipal Letrado de Lopera (Jaén).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número uno de mil novecientos cuarenta y cuatro, seguidos por don Antonio Valenzuela González, de estos vecinos, contra los vecinos de El Carpio Francisca, Amalia, Victoria y Manuela Calero Alpuentes, la primera viuda y las demás casadas con Cristóbal León Pozo, Rafael Orden y Orden y José Silvent Zurita, como herederas y continuadoras en la personalidad del finado Manuel Calero Alvarez, en reclamación de mil pesetas, por providencia de hoy, se ha mandado sacar a la pública subasta, la siguiente:

FINCA

Suerte de tierra calma, señalada con el número nueve de la Ubada olivillos del término de El Carpio, con cabida de una fanega de cuerda, equivalente a sesenta y un áreas y veintidós centiáreas, que linda al Norte, con otra de Antonio Puentes Rújula, al Sur, con la de José Muñoz Jurado; al Este, con la de Antonio García Prieto y Ramona Castro Araque; y al Oeste, con tierras del señor Duque de Wervik y de Alba.

Es libre de todo gravamen y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, teniendo los postores que conformarse con ellos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Lopera (Jaén), el día diez de Mayo próximo, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.—El acto de la subasta empezará a las once de la mañana, para terminar a las doce, en cuyo momento se adjudicará el remate al mejor postor.

Segunda.—Se ha valorado esta finca en dos mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento de su oferta, la cual retirará sin otro gasto, caso de no haberse obtenido el remate y el rematante pagará la totalidad en el mismo acto de serle adjudicada la finca.

Dado en Lopera a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Revuelta. — P. S. H., El Secretario, José Artero.

Núm. 1.286

Don Pedro Revuelta Alcalá, Juez municipal Letrado de Lopera (Jaén).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número dos de mil novecientos cuarenta y cuatro, seguidos por don Antonio Valenzuela González de estos vecinos, contra los vecinos de El Carpio, Francisca, Amalia, Victoria y Manuela Calero Alpuentes, las tres últi-

mas con sus maridos Cristóbal León Pozo, Rafael Orden y Orden y José Sirvent Zurita y aquella viuda, como herederas y continuadoras en la personalidad del finado Manuel Calero Alvarez, en reclamación de mil pesetas, por providencia de hoy, se ha mandado sacar a pública subasta la siguiente:

FINCA

Mitad indivisa de la casa marcada con el número treinta y cuatro de la calle Conde del Carrillo, que antes se llamó Mariluque, de la villa de El Carpio, cuya mitad restante corresponde a Marcial Arias García, que tiene de superficie ciento noventa y tres metros cuadrados y linda por su derecha entrando, con otra de José Jiménez Mariscal número treinta dos; por su izquierda, con el Egido; y por y la espalda con corrales de Antonio González Vázquez.

Es libre de cargas y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, teniendo los postores que conformarse con ellos.

Dicha subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Lopera (Jaén), el día diez de Mayo próximo, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. El acto de la subasta empezará a las once de la mañana para terminar a las doce, en cuyo momento se adjudicará el remate al mejor postor.

Segunda. Se ha valorado esta participación de finca, en tres mil quinientas pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, o local destinado al efecto, el diez por ciento de su oferta, la cual retirará sin ningún gasto, caso de no obtener en su favor el remate; y el rematante pagará la totalidad, al serle adjudicada la finca en aquel mismo acto.

Dado en Lopera a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Revuelta. — P. S. M. El Secretario, José Artero.

Núm. 1.287

Don Pedro Revuelta Alcalá, Juez municipal Letrado de Lopera (Jaén).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número tres de mil novecientos cuarenta y cuatro, seguidos por el vecino de ésta don Antonio Valenzuela González, contra las vecinas de El Carpio, Francisca, Amalia, Victoria y Manuela Calero Alpuentes, aquella viuda y las demás casadas con Cristóbal León Pozo, Rafael Orden y Orden y José Sirvent Zurita, como herederas y continuadoras en la personalidad del finado Manuel Calero Alvarez, en reclamación de mil pesetas, por providencia de hoy, se ha mandado sacar a pública subasta, la siguiente:

FINCA

Suerte de tierra, señalada con el número veinticinco, de la Ubada

Olivillos, del término de El Carpio y en su Ruedo, con cabida de una fanega de cuerda, equivalente a sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda a Este, con tierras del Cortijo de Maruanas, al Norte y Sur, con la hazuelas números veintiseis y veinticuatro del mismo trance; y al Oeste, con la Maestra divisoria de los trances de que se compone dicha Ubada.

Es libre de todo gravamen, y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, teniendo los postores que conformarse con ellos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Lopera (Jaén), el día diez de Mayo próximo, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. El acto de la subasta empezará a las once de la mañana para terminar a las doce, en cuyo momento, se adjudicará el remate al mejor postor.

Segunda. Se ha valorado esta finca en dos mil pesetas y no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento de su oferta, la cual retirará sin ningún gasto, si le fuera adjudicada la finca; y el rematante pagará la totalidad al serle adjudicado el remate en aquél mismo acto.

Dado en Lopera a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Revuelta. — P. S. M. El Secretario, José Artero.

Núm. 1.288

Don Pedro Revuelta Alcalá, Juez municipal Letrado de Lopera (Jaén).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro, seguidos por don Antonio Valenzuela González, de éstos vecinos contra las vecinas de El Carpio, Francisca, Amalia, Victoria y Manuela Calero Alpuentes, la primera viuda y las demás casadas con Cristóbal León Pozo, Rafael Orden y Orden y José Sirvent Zurita, como herederas y continuadoras en la personalidad del finado Manuel Calero Alvarez, en reclamación de mil pesetas, por providencia de hoy, se ha mandado sacar a la pública subasta, la siguiente:

FINCA

Haza de tierra calma, procedente de un Grupo de Hazuelas, contiguo al Campo Santo, conocido también con los nombres de Matazos y Gitana, del término de El Carpio, señalada con el número ciento ochenta y tres del Plano general de las que pertenecieron al señor Duque de Alba, con una superficie de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas veinte y una centiáreas, que linda al Norte, con la número ciento ochenta y cuatro; al Sur, con la ciento ochenta

ta y dos de Clara Castillejo Cruz, al Este, con la Vereda Maestra de la Madrila, y al Oeste, con la Vereda Maestra de la Gitana.

Es libre de todo gravamen y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, teniendo los postores que conformarse con ellos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Lopera (Jaén), el día diez de Mayo próximo, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. El acto de la subasta empezará a las once horas de la mañana, para terminar a las doce, en cuyo momento se adjudicará el remate al mejor postor.

Segunda. Se ha valorado esta finca en dos mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, o local destinado al efecto, el diez por ciento de su oferta la cual retirará, sin ningún gasto, si no le fuese adjudicada la finca; y el rematante, pagará su totalidad al serle adjudicado el remate, en aquel mismo acto.

Dado en Lopera a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Revuelta. — P. S. M. El Secretario, José Artero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.234

LOPEZ GARCIA, Luis; hijo de José y de Isabel, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Sevilla calle Laura número 7, procesado por hurto en la causa número 33 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1944. — El Secretario, P. D., Leopoldo Romero. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 1.256

LLORET ROIX, Juan; de unos 60 años, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por estafa en el sumario número 45 de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1944. — El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA